

BANDO

SOBRE EL ALISTAMIENTO

Don RAMON FERNANDEZ-GUISASOLA Y GOMEZ., *Alcalde-Presidente del*
Ayuntamiento de esta Villa de ALCOBENDA S (Madrid)

HAGO SABER:

Que dispuesto por Orden del Ministerio del Ejército de 6 de diciembre de 1951 (B. O. del Estado del 14) el alistamiento y demás operaciones relativas a reemplazos, aplicando normalmente el Reglamento vigente de Reclutamiento, tendrán lugar en la Casa Consistorial en los días y horas que se expresan, los actos que a continuación se detallan con relación al reemplazo de 19⁵³

ALISTAMIENTO

El 14 de Enero, a las doce horas

RECTIFICACION

El ultimo domingo de Enero día 25, a las doce horas

CIERRE

El segundo domingo de Febrero día 8, a las doce

CLASIFICACION

El tercer domingo de Febrero día 15, a las doce

Los interesados en este reemplazo deberán tener muy presente el art. 48 del Reglamento de 6 de abril de 1943, que dice así:

«Art. 48. Todos los españoles, o naturalizados en España, cualquiera que sea su estado o condición, al cumplir la edad de veinte años estarán obligados a pedir por sí, o delegadamente, su inscripción en las listas del Municipio de cuya jurisdicción sean vecinos, o en aquellas en que tengan su residencia accidental, quedando exentos de esta obligación sólo los que con anterioridad estén inscritos en las listas de la Armada.

Los naturalizados en España que no hubieren prestado el servicio militar en el país de procedencia y se les concediere la nacionalidad antes de haber cumplido cuarenta y cinco años tendrán la obligación de inscribirse en el primer alistamiento, y pasarán a formar parte del reemplazo y situación correspondiente a los alistados en el año en que cumplieron veintiún años de edad.

El español o naturalizado en España que adquiriese otra nacionalidad, si quiere volver a recobrar la española después de cumplidos los veintiún años de edad, será incluido en el primer alistamiento que se efectúe después de concedérsela, siendo para todos los efectos considerado como perteneciente a éste, pero obteniendo su licencia absoluta a los cuarenta y cinco años.

Los que omitan el cumplimiento de esta obligación serán castigados con la multa de 200 a 500 pesetas, si los mozos fueran habidos, y con la de 500 a 2.000 en caso contrario, correspondiendo su imposición a la Junta de Clasificación y Revisión correspondiente, abonándolas los padres o tutores.

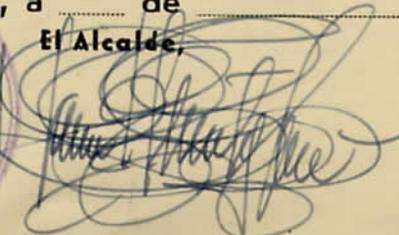
Los que habiendo dejado de ser comprendidos en el alistamiento del año que les corresponda no se presenten para hacerse inscribir en el inmediato, ni justifiquen la omisión, serán incluidos en el primero que se verifique después de descubierta, y quedarán privados del derecho de solicitar prórrogas de incorporación a filas y de las ventajas concedidas a los aspirantes a oficial o clases de complemento.

Los que con fraude o engaño procurasen su omisión en el alistamiento, caso de resultar inútiles para el servicio cuando sean alistados, sufrirán arresto de un mes y un día a tres meses, y la multa de 50 a 200 pesetas, que impondrá el Tribunal correspondiente. Caso de insolvencia, sufrirán la prisión subsidiaria que proceda.»

Lo que, en cumplimiento del art. 59 del Reglamento de 6 de abril de 1943, se hace público para general conocimiento.

Dado en Alcobendas, a 1º de Enero de 19⁵³

El Alcalde,



ARCHIVO MUNICIPAL
ALCOBENDAS